

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 3 OCT 2020

Proceso No. 11001400305020190108900

Se tiene por notificado por aviso al demandado CARLOS ANDRÉS VARÓN GIL de conformidad con el art. 292 del C.G.P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

Una vez se integre la totalidad del contradictorio, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 26, de hoy 26 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020190108900

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado CARLOS ANDRÉS VARÓN GIL en su condición de empleado y/o contratista en las entidades FUNDACIÓN SANTAFÉ DE BOGOTÁ, IMPRESIÓN MÉDICA S.A., EDITA LTDA., y UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, Oficiese a los respectivos pagadores para que efectúen la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$108.400.000,00.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 599 del Código General del Proceso.

Previo a oficiar a la entidad solicitada por el apoderada de la parte actora (fl. 5 c-2), deberá acreditar que se ha elevado previamente dicha petición ante las entidad correspondiente y que la información no le haya sido suministrada, según lo establece el numeral 4° del art. 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

YRC

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 36 de hoy 26 OCT 2020 a las 8:00
a.m. SECRETARIA

YRC